PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N°. 2773.-

Form 29

N° 1073.-

QUE ACUERDA PENSION MENSUAL DE ₲.3,60.-A LOS HEREDEROS DEL SARGENTO 1° JUAN PIO MARECOS, MUERTO EN LA GUERRA DEL CHACO.-

--o--

S.3.N°..... Asunción, 20 de Enero de 1951.-

VISTOS: el expediente N° 2416/39, iniciado ante el Ministerio de Defensa Nacional por el Sr. Julio C. Oliver, en el que solicita la pensión que les corresponde a los herederos del Sargento 1° Juan Pío Marecos, fallecido el dia 20 de Junio de 1.935 en "Recta Oruro-Ybybobó" (Chaco Paraguayo), a consecuencia de herida de guerra; los documentos acumulados en el mismo expediente que justifican haber llenado los requisitos legales pertinentes; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Art. 187 Inc. a) de la Ley Orgánica Militar y Art. 2° del Decreto-Ley N° 23.315,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.-Acuérdase pensión mensual de (₲.3,60.-) TRES GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS, a los herederos del Sargento 1° Juan Pío Marecos, muerto en la guerra del Chaco, distribuida en la siguiente forma:

A la Señora Gerónima Quiñónez Vda. de Marecos ₲.1,80.-
Al menor Bonifacio Marecos....." 1,80.-
Total.....₲.3,60.-

Art. 2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 20 de Junio de 1.935, fecha de fallecimiento del causante, de conformidad con el Art. 2° del Decreto-Ley N° 23.315.-

Art. 3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art. 4°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

E.G.